2012-469

CONSTANCIA.- Manizales, diciembre 07 de 2023. La dejo en el sentido que la parte demandante presentó la liquidación del crédito, obviando tener presente el mandamiento de pago y sin que haya aportado constancia de envío a la parte accionada.
Se recibió también solicitud de la parte demandante, solicitando requerimiento al pagador del demandado.
Pasa para resolver.

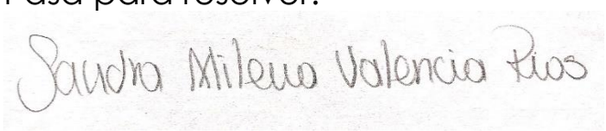

SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

Auto de sustanciación número 2251

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la joven **V.G.G,** representada por su progenitora **LINA PAOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, a través de la Defensoría de Familia de esta ciudad, en contra de **MARIO ANDRÉS GIRALDO VÉLEZ,** se requiere a la parte interesada para que corrija la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago.

Así mismo para que una vez corregida la liquidación, acredite el envío a la contraparte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se dispone requerir al pagador de la empresa **G y G ELECTROREDES**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada con oficio 918 del pasado 02 de octubre.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2012-469

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293858de878530c60e11e8823d593ec97292866ce28cb83b6d4fe4617048d477**
Documento generado en 12/12/2023 11:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica